



ROGER A. SICCHA MARTÍNEZ
 Director General
 Oficina General de Administración y Recursos Humanos
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

25 FEB. 2014

Resolución Directoral

Lima, 25 de febrero de 2014

N° 074-2014-EF/43.01

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización N° 003-2014-EF/OGTI y el Informe N° 0131-2014-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el referido dispositivo legal busca que las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombre comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y que solo será posible solicitar marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, señala en su numeral VI.1 que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulte inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que solo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistentes en la Entidad;

Que, el numeral VI.3 de la Directiva antes mencionada, señala el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización, cuyo cumplimiento ha quedado acreditado en el Informe Técnico aludido en el Vistos, expedido por la Oficina General de Tecnologías de la Información – OGTI, mediante el cual se han sustentado técnicamente la estandarización de la herramienta de software para el análisis de riesgo financiero **Oracle Crystal Ball**, habiéndose verificado a su vez el cumplimiento de los presupuestos establecidos en su numeral VI.2 que exige la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura, que los bienes o servicios a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que resulte imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de **doce (12) meses**, contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que en caso de variar las condiciones que la determinaron, la Oficina General de Tecnologías de la Información informará tal hecho a la Oficina General de Administración y



Recursos Humanos quedando sin efecto la aludida estandarización;

Que, el Informe de Estandarización contempla lo normado en el Reglamento y en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos mediante el Informe del Vistos;

Que, mediante el literal d) del numeral 2.2) del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 379-2013-EF/10, de fecha 27 de diciembre de 2013, se delegó en el Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, la facultad de autorizar los procesos de estandarización; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, y la Resolución Ministerial N° 379-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización de la herramienta de software para el análisis de riesgo financiero **Oracle Crystal Ball**, por un periodo de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de su aprobación o hasta que varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Tecnologías de la Información – OGTI, a fin que ésta verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración y Recursos Humanos para dejar sin efecto dicha estandarización.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos publique la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

ROGER A. SICCHA MARTÍNEZ
Director General
Oficina General de Administración y Recursos Humanos

